



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2181

Sancionada: 24/09/1987

Promulgada: 08/10/1987 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 15/10/1987 - Nú: 2503

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- A los fines de los recursos que se devenguen a partir de la presente, conforme lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley 868/73, establécese un sistema de funcionamiento que se regirá por los artículos subsiguientes.

Artículo 2°.- El Banco de la Provincia de Río Negro, transferirá a la Cuenta del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) habilitada al efecto:

- a) El importe de las retenciones personales y el aporte del Estado Provincial, correspondientes al personal de los tres (3) Poderes de la Administración Provincial y sus Organismos Descentralizados, afectando los fondos de Rentas Generales de la Provincia.
- b) Los aportes y contribuciones a que se refiere el artículo 13° inciso e) de la Ley 868/73, afectando los fondos de Rentas Generales de la Provincia.
- c) El importe de las retenciones personales y el aporte del Estado Municipal, correspondiente al personal de cada Municipio, afectando la coparticipación de éstos.
- d) Los aportes a que hace referencia la Ley 2151/87.
- e) Los aportes y contribuciones del personal de Comisiones de Fomento, afectando los fondos a que se refiere el artículo 11° de la Ley 1946/85.

Artículo 3°.- Los aportes personales y patronales correspondientes a Entidades Autárquicas, empresas y demás beneficiarios del sistema no comprendidos en el artículo 2°, realizarán directamente los depósitos.

Artículo 4°.- A los efectos de que el Banco de la Provincia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Río Negro cumplimente las obligaciones que le impone el artículo 2°, el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), le remitirá mensualmente la comunicación pertinente sobre la base de:

- a) Las planillas de liquidación de haberes del personal de la Administración Provincial y sus Organismos Descentralizados que le suministrará mensualmente la Contaduría General de la Provincia, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
- b) Las planillas de liquidación de haberes que le suministrarán mensualmente los Municipios y Comisiones de Fomento.
- c) La información que le proveerán los Organismos responsables de administrar los programas donde se afecten los gastos.

Artículo 5°.- Los aportes y contribuciones se efectuarán por mes vencido.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.